



RESOLUCIÓN N° 0213

30 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL
DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en las Leyes 743 y 753 de 2002, el Decreto 2350 de 2003, el Decreto Distrital 854 de 2001, la Resolución 2070 de 1987 del otrora Ministerio de Gobierno, y el Decreto 3930 de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia procede a aprobar la reforma de estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá, adoptada en asamblea del día 26 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Resolución No. 2070 de 1987 del otrora Ministerio de Gobierno, en concordancia con los Artículos 18 y 63 de la Ley 743 de 2002, los organismo comunales de primero, segundo y tercer grado se darán sus propios Estatutos y los someterán a la aprobación y registro de la autoridad que ejerce su inspección, control y vigilancia.
2. Que el artículo 24 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que es competencia del Director del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital aprobar e improbar los estatutos y sus reformas estatutarias de los organismos comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital.
3. Que según lo dispuesto en el literal e), numeral 2, del Artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la asamblea se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los mismos.
4. Que el artículo 10 del Decreto 2350 de agosto 20 de 2003 consagra que "a partir de la expedición del presente Decreto, las organizaciones comunales actualmente constituidas contarán con un término de un (1) año para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en el presente decreto", término que fue ampliado hasta el 25 de mayo del año 2005 conforme al Decreto 3930 del 25 de noviembre de 2004.
5. Que el Departamento revisó y estudió la documentación allegada mediante los radicados No. 14244 y 16137 de 2004, 9322, 9749, 14064 y 15543 de 2005, y 2285 de marzo de 2006, relacionados con la reforma de los estatutos adoptada mediante la Asamblea General celebrada el día 26 de febrero de 2006, en la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá, asamblea que fue realizada conforme a los requisitos mínimos exigidos en los Artículos 18 y 29 de la Ley 743 de 2002.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.

30 MAR. 2006

RESOLUCIÓN N° 0213

Por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá.

- 6. Que verificado el contenido de la reforma estatutaria, el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital encuentra que la misma se adecua a la legislación vigente y que fue adoptada conforme a la exigencia del artículo 29 de la Ley 743 de 2.002. No obstante, en la eventualidad de que una o más disposiciones estatutarias resultaran contrarias a la normatividad vigente, las mismas no producirán efecto jurídico alguno.
- 7. Que en la reforma estatutaria, aparecen modificaciones al radio de acción del organismo, las cuales no producirán efecto alguno si con las mismas se afecta el territorio de otra u otras Juntas de Acción Comunal.

En virtud de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar la reforma de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., adoptada en asamblea de afiliados de fecha 26 de febrero de 2006, con las prevenciones a que hacen referencia los numerales 6 y 7 de la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo segundo: Ordénese a la subdirección de Programas el registro de la presente reforma estatutaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 743 de 2.002.

Artículo tercero: En firme la presente resolución, regirán para la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá, los estatutos aprobados en asamblea del 26 de febrero de 2006, cuyo texto aparece en los 38 folios remitidos por la Junta de Acción Comunal y que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo cuarto: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villas de Granada de la Localidad 10, Engativá, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.,

30 MAR. 2006
[Signature]
LUCÍA BASTIDAS UBATE
Directora

Archivo: consecutivo Cj-1072
Proyecto: A. Mejía 2/306

FECHA: 30 MAR. 06 / / 0213
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA

Actualizados de acuerdo a la Ley 743 de 2002, y al decreto reglamentario 2350 del 2003.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Entidad regulada por estos Estatutos se denomina JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA de la Localidad de Engativá (10ª) de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes del lugar, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO

Se entiende por territorio el área donde la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA desarrolla sus actividades. Para la actividad y gestión propia de esta Junta el territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

- POR EL NORTE: Con la autopista Medellín o calle 80, desde la carrera 111 hasta la carrera 113 A.
- POR EL SUR: Con la calle 71 H desde la carrera 111 A hasta la carrera 113
- POR EL ORIENTE: Por la carrera 110 desde la calle 78 hasta la calle 74 C
- POR EL OCCIDENTE: Por la carrera 113 A desde la calle 80 o avenida Medellín hasta la calle 71 H.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, el domicilio de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA es la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de acuerdo a las normas que al respecto estén vigentes en el momento de decidirse, conforme lo establecen estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

Los objetivos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA son:

- a) Promover y fortalecer en cada uno de los individuos, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a la Localidad 10ª y a Bogotá, Distrito Capital, a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación en la comunidad y sus dirigentes para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos, previo el lleno de todos los requisitos exigidos oficialmente y bajo su responsabilidad, de empréstitos con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y las leyes;

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 LOCALIDAD 10ª DE VILLAS DE ACCIÓN COMUNAL
 RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 No. 30 MAR. 06 / 10213
 FECHA

- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover activamente y facilitar la participación de todos los sectores sociales integrantes de la comunidad de Villas de Granada, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor y mejor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y ayudar a generar decididamente una mejor calidad de vida en Villas de Granada;
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se orientará por los siguientes principios:

- a) **Principio de democracia:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) **Principio de la autonomía:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) **Principio de libertad:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) **Principio de igualdad y respeto:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, étnicas, sociales o de género;
- e) **Principio de la prevalencia del interés común:** Prevalencia del interés común frente al interés particular;
- f) **Principio de la buena fe:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- g) **Principio de solidaridad:** En los organismos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- Principio de la capacitación:** En los organismos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
- Principio de la organización:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
- Principio de la participación:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA. Los organismos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

30 MAR 06 / / 0 2 1 3
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 RESOLUCIÓN AFROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: / /

DE VILLAS DE GRANADA podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

**CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN

El acto de afiliación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE

Son miembros de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA los residentes fundadores que se afilien y los que lo hagan posteriormente.

Para afiliarse a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se requiere :

1. Ser persona natural, ciudadano en ejercicio y poseer documento de identificación personal vigente.
2. Residir en el territorio de la Junta.
3. Tener más de catorce (14) años.
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 de estos Estatutos, ni en las normas del sector vigentes al respecto.

PARÁGRAFO 1: La comprobación de que el aspirante no reside en la comprensión del territorio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, será requisito e impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 10. RESIDENCIA

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA

ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el Libro de Afiliados de la Junta. Este es un proceso personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA dentro de los horarios establecidos por la misma.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia insalvable o comprobada, no se encuentre disponible el Libro de Registro de Afiliados de la Junta para inscribirse, procederá la inscripción transitoria, sin número definitivo de inscripción y mediante solicitud escrita del aspirante, la cual deberá ser radicada con la firma del secretario(a) de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA o de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, respondiendo el aspirante a todos los ítems que conforman los requisitos consignados en el Libro de Registro de Afiliados de la Junta, registro que deberá formalizarse con el número de inscripción definitivo y oficial que le corresponda en el orden que se lleve en el Libro de Registro de Afiliados de la Junta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en el caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá inscribirse

ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
REPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNAL
30 MAR 06 // 0213

personalmente mediante solicitud escrita en la PERSONERÍA LOCAL o en la entidad pública que ejerce control y vigilancia que es el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO (DAACC), cumpliendo con todos los requerimientos de los datos del libro de afiliados.

PARÁGRAFO 3. Es obligación del Dignatario de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los Estatutos vigentes, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá al peticionario.

PARÁGRAFO 4. La ausencia de respuesta de cualquiera de los ítems que conforman el Libro de Registro de Afiliados, incluidas la firma y la inscripción en una Comisión de Trabajo, constituye inexistencia de la respectiva afiliación.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aún cuando se reúnan los requisitos del artículo 9º, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria;
- b) Quienes hayan sido desafiados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- c) Quienes sean funcionarios de las Entidades Oficiales de Acción Comunal o dependencias públicas que ejerzan control sobre los organismos comunales.

PARÁGRAFO: El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el Secretario de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no tendrá los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO

- a) Ser reconocido y recibido oficialmente por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA como miembro activo de la Institución, recibiendo comunicación escrita de ésta en la cual debe constar desde qué fecha es miembro de la Entidad y notificándole sus derechos y obligaciones con la Junta y con la comunidad voluntariamente asumidas.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y de las asambleas y organismos a los cuales pertenezca y se convoque y votar para tomar las decisiones correspondientes;
 - Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
 - Participar, opinar e intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva de la institución de acuerdo al cargo que ocupe en esta y votar para tomar las decisiones correspondientes;
 - Asistir a las reuniones de la Directiva, aunque no se pertenezca a ella, en las cuales tendrá voz pero no voto;
 - Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar por escrito y con firma responsable informes respetuosos al presidente o a cualquier dignatario de

ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL
30 MAR. 06 / / 0 2 13
RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: 06/03/2013

la organización sobre los asuntos que son de sus respectivos campos de acción; las peticiones deberán resolverse en un término máximo de 30 días hábiles.

- g) Pertener a Comisiones de Trabajo, presentar proyectos, programas y planes que busquen cumplir con las objetivos y fines de la Institución, participar, intervenir y exigir su desarrollo y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones que las regulen y a las normas comunales vigentes.
- h) Participar de los beneficios de la organización;
- i) Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos;
- j) Obtener Certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
 No.
 30 MAR. 06 / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 14. DEBERES DEL AFILIADO

El afiliado tiene, entre otros, los siguientes deberes con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA:

- a) Estar inscrito y participar eficientemente en la COMISIÓN DE TRABAJO para la cual se inscribió voluntariamente.

Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, deberá inscribirse en otra Comisión en un lapso no mayor de 15 días.
- b) Cumplir con las obligaciones contraídas en desarrollo de las actividades propias de la Comisión de Trabajo a que se pertenezca, respondiendo oportunamente ante la Directiva de la Junta, ante el organismo de control respectivo o ante la comunidad por el manejo de la responsabilidad respectiva.
- c) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y decisiones de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, las disposiciones legales que regulan la actividad Comunal y los actos y hechos que produzca y emitan los organismos oficiales de inspección, control y vigilancia comunales o que tengan relación con el sector.
- d) Asistir a la Asamblea General y a las convocatorias regulares y extraordinarias que se convoquen, participar en sus deliberaciones, promover proyectos que desarrollen, afiancen y fortalezcan la gestión comunal, votar con responsabilidad y conocimiento de lo que se propone y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte.
- f) Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003.
- g) Promover y participar en actividades y Cursos de actualización y mejoramiento intelectual, cultural y práctico sobre temáticas de interés para la comunidad y que eleven el nivel de competencia social, cultural, intelectual y laboral y deportivo de los integrantes de la comunidad de Villas de Granada y localidades vecinas.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización Comunal, aportando oportuna y responsablemente las pruebas correspondientes.

- i) Presentar propuestas oportunas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta o del sector y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN

Constituye desafiliación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, el acto de retiro como afiliado a ella y con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la Acción Comunal. Puede ocurrir por una cualquiera de las siguientes causas principales:

- 1. Por decisión voluntaria y libre del afiliado.
- 2. Por abandono comprobado de las responsabilidades contraídas con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, debidamente demostradas y previo debido proceso, adelantado por este órgano competente.
- 3. Por decisión de órgano competente de la Junta, ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
- 4. Por retiro automático, el cual ocurre cuando el afiliado fallece o se traslada a un territorio diferente al de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.
- 5. Por efecto de cualquier otra acción que dentro de las normas existentes en la actividad comunal, en estos Estatutos o de otro orden legal, tengan fuerza de decisión y/o se consideren vinculadas a la decisión.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA contará con los siguientes órganos:

- 1. Asamblea general de Delegados;
- 2. Asamblea de Residentes;
- 3. Junta Directiva;
- 4. Fiscalía;
- 5. Comisiones de Trabajo;
- 6. Comisión de Convivencia y Conciliación.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No.
 30 MAR. 06 / / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCIÓN COMUNAL

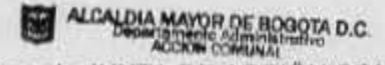
**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN

La **Asamblea General** será de Delegados y estará compuesta por todos los miembros debidamente nombrados por los afiliados inscritos en la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1. Como **órgano consultivo** para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la **Asamblea de Residentes** y de Delegados, en la cual participarán, con derecho a voz y voto. Los Delegados serán las personas nombradas por la comunidad para el periodo respectivo. Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta únicamente los Delegados a la Junta y el quórum se establecerá según el artículo 28 de estos Estatutos.

Una vez instalada la Asamblea de Residentes, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno (51%) del número total de residentes y de Delegados que se encuentran presentes e inscritos en el Acta de Control de Asistencia.



ARTÍCULO 18. DE LOS DELEGADOS

Los Delegados serán los representantes de los afiliados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA en un número no mayor de cuarenta (40) ni menor de treinta (30), quienes los representarán en la toma de decisiones en la Asamblea General de Delegados y tendrán derecho a voz y voto, voto que no podrá delegarse por ningún motivo.

PARÁGRAFO 1. El periodo de los delegados, tanto para la Asamblea General como las Extraordinarias será del periodo correspondiente a la vigencia estipulada para dignatarios de la junta de acción comunal, es decir cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2. En aras de la democracia y de una mayor participación de la comunidad y dadas las características de la Urbanización de Villas de Granada compuesta por diez (10) Supermanzanas, cada una de ellas participará con cuatro delegados. Por ningún motivo ninguna de estas Supermanzanas puede representar más del 13% del total de los delegados que se nombren en representación de la comunidad.

PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

Este se realizará mediante convocatoria, efectuada por la Junta Directiva, mediante resolución y aprobación del DAACC.

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La Asamblea General de Delegados es la reunión válida de sus miembros y como tal, es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los Delegados nombrados por los afiliados y en ejercicio, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- b) Reformar, adoptar y aprobar los Estatutos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente, en este caso el Departamento Administrativo de Acción Comunal del Distrito (DAACD)
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, a cualquier Dignatario o dignatarios y previo cumplimiento del proceso de justificación de la decisión, considerando las calidades del(a) candidato(a) o candidatos(as) que se propongan para reemplazo, para lo cual la Asamblea elegirá en forma nominal de inmediato los nuevos funcionarios, ordenando, con sujeción a la ley si es del caso, la terminación y liquidación de las obligaciones legales contraídas;
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo, de las Comisiones Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- e) Elegir los Dignatarios de la Junta Directiva;
- f) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- g) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos económicos y financieros de las Junta.

- h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
- i) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y de Gastos e Inversiones para el periodo anual, del que formará parte el Presupuesto de las Empresas de Economía Social que sean de la organización. Teniendo en cuenta que la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las Empresas de Economía Social corresponde a los representantes legales de esas empresas.
- j) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo y que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.
- k) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y gastos de transporte a los demás miembros de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;
- m) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal, para lo cual se requiere un quórum efectivo de la mitad más uno de los Delegados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos;

30 MAR. 06 // 0213
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA

n) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, para lo cual se requiere un quórum efectivo de la mitad más uno de los Delegados.

Crear las Comisiones de Trabajo y las Comisiones Empresariales que requiera la comunidad y la mejor gestión de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, dándoles su correspondiente justificación dentro de la estructura de la Entidad, la definición de sus funciones y sus reglamentos.

Determinar la extinción de la Comisión o Comisiones de Trabajo o Empresariales que previo informe de la Comisión designada para el efecto, verifique, compruebe y justifique la decisión.

o) Resolver los asuntos de que trata el parágrafo 2 del artículo 82 de los presentes estatutos respecto de reafiliaciones;

r) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario de ésta.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de la atribución señalada en el literal "c" del presente artículo, se requerirá que en la Asamblea donde se remuevan dignatarios, se elijan en forma nominal el reemplazo o reemplazos correspondientes.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS

La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de Delegados de acuerdo con los procedimientos señalados en estos Estatutos, para comunicar oficialmente el sitio, fecha y hora de la reunión para tratar los asuntos por los cuales se cita a los delegados o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación, o el diez por ciento (20 %) de los delegados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento, el Presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien solicitó la Asamblea.

La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta, o en su defecto, por quien realiza la convocatoria o un secretario ad-hoc designado por este último.

PARÁGRAFO: Cuando no haya a quien hacerle el requerimiento de convocatoria, podrá convocar el 20% de los delegados.

ARTÍCULO 21. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de, como mínimo, cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, cada uno de los cuales deberá contener:

- a.-) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,
- b.-) Sitio, fecha y hora de la reunión,
- c.-) Orden del día propuesto,
- d.-) Número de delegados nombrados al momento de la convocatoria,
- e.-) Firma del secretario o de quien convoca; y
- f.-) Fecha de fijación del aviso.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0 2 13
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

PARÁGRAFO: Con posterioridad a la convocatoria, no se podrá modificar ni el sitio, ni la fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique y la Asamblea lo acepte.

ARTÍCULO 22. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de ocho (8) días ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

El Libro de Inscripción de Afiliados estará abierto a disposición de la comunidad de VILLAS DE GRANADA en el Salón Comunal de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA de manera permanente en los horarios establecidos por la organización.

El libro se cerrará el mismo día en que se convoque la Asamblea General y permanecerá cerrado hasta que se realice ésta. En caso de que la Asamblea General proyectada no se realice, al día siguiente al que la Junta determine su cancelación, el Libro quedará de nuevo abierto a disposición del público.

Una vez terminada la elección o realizada la Asamblea, el Libro de Inscripción de Afiliados quedará nuevamente abierto, a disposición del público.

El cierre del Libro de Inscripción de Afiliados deberá estar refrendado con la fecha y hora del acto y las firmas del secretario y del fiscal de la Junta.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA

- a) La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los delegados efectivos que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por las dos terceras partes (2/3) de los delegados en ejercicio con que se instaló la reunión.

b) La Asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quórum. En esta segunda convocatoria para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los delegados en ejercicio.

ARTÍCULO 24. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea ordinaria se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así:

- a.) El último domingo del mes de Marzo,
- b.) El último domingo del mes de Julio
- c.) Y el último domingo del mes de Noviembre,
- d.) Y Extraordinariamente, cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: 30 MAR. 06 / / 0 2 13
 No.
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 25. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

a.-) Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

b.-) Los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control, tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión.

c.-) Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno (51 %) del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

d.-) En caso de empate en dos (2) votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo. Si no existiese esta Comisión de Convivencia y Conciliación, la Asamblea elegirá un Comité integrado por tres afiliados, no pertenecientes a ningún cargo en la Junta, quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la Asamblea General de Delegados de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros efectivos.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 28 de estos estatutos;

ARTÍCULO 28. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

PARÁGRAFO: Excepción al quórum supletorio: Solamente podrá instalarse la Asamblea de Delegados, con no menos de la mitad más uno (51%) de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición o destinación de inmuebles por los cuales responda la Junta.
4. La afiliación a la Asociación de Juntas de la Localidad.
5. Las reuniones por derecho propio de que trata el Literal a) del Artículo 22 de los presentes Estatutos.
6. La Asamblea en la que se designen las Comisiones de Trabajo de la Junta.

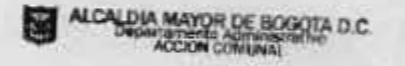
ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA o por el Delegado que ella misma designe. Siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaria de actas de la misma.

El presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Vaya a ser cuestionada su gestión,
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
3. Vaya a intervenir en el debate, y
4. En la Asamblea de elección de dignatarios

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No.
 30 MAR. 06 / / 0 2 13



ARTÍCULO 30. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM

Para efectos del quórum sólo se considerará a los Delegados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones de todo el territorio de la Junta se trate, caso en el cual se aplicará lo previsto en el Parágrafo del Artículo 17 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO V
DE LOS DIGNATARIOS**

ARTÍCULO 31. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

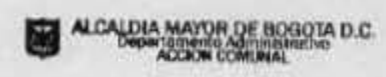
Son dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA los afiliados en ejercicio pleno de sus derechos que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

a.-) Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Coordinador de la Comisión de Trabajo de Empresas y economía solidaria
6. Coordinador de la Comisión de Comunicación, Divulgación y Promoción.
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de recreación deporte
8. Coordinador de la Comisión de Trabajo de la Salud y el Sector Social "Adulto mayor, mujer y niñez"
9. Coordinador de la Comisión de Trabajo de Obras, Espacio Público y Medio Ambiente
10. Coordinador de la Comisión de Trabajo de Juventudes, Educación y Cultura

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS No. 13
FECHA.

30 MAR. 06 / / 0 2 13



b.-) Del Órgano de Vigilancia

- Un (1) Fiscal

c.-) Del Órgano de Conciliación

- Tres (3) integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

d.-) Del Órgano de Representación

- Tres (3) Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.
2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos suficientes del área que tienen bajo su responsabilidad.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No ser miembro de ninguna Corporación Pública de elección popular.
5. No estar incurso en algún proceso de carácter penal o administrativo que lo inhabilite.
6. Registrar por escrito una constancia en la que se declare de manera específica el acatamiento a lo previsto en el Artículo 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33. INCOMPATIBILIDAD

- a) Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien o quienes se pretenda realizar el acto.
- c) Ningún dignatario de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA podrá contratar con la misma institución.
- d) Los Administradores de los Proyectos de Empresas Economía Solidaria que organice la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA no pueden presentar parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes o tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- e) No podrá ser elegido Fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de Tesorero o Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 34. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por la Entidad correspondiente (Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital –DAACD–).

ARTÍCULO 35. INSCRIPCIÓN

La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de elección que fue levantada en el Libro correspondiente, en la cual debe constar:

- a.) fecha, hora y lugar de la reunión.
- b.) el número de Delegados inscritos y vigentes.
- c.) el quórum decisorio.
- d.) el número de participantes en la reunión.
- e.) el resultado de la elección.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No
 30 MAR. 06 / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCION COMUNAL

La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea.

Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

PARÁGRAFO 1. Para poder ejercer como dignatarios de la Junta, requieren el reconocimiento del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD).

PARÁGRAFO 2. Para la inscripción del tesorero se requiere la presentación de la Póliza de Garantía o Fianza de manejo de los bienes y recursos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.

ARTÍCULO 36. DE LAS RENUNCIAS

La renuncia de cualquier dignatario será sometida a consideración de Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, por medio de documento escrito en el cual conste la fecha de presentación y la comprobación de haber sido recibida por la Secretaría, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir o confirmar su reemplazo en los siguientes 60 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDADES

Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a los dignatarios que los suscriban.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN

El órgano de dirección y administración de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA es la Junta Directiva que está integrada por los siguientes cargos:

- 1 Presidente

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No.

30 MAR. 06 / / 0 2 1 3

15

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNITARIA

- 2 Vicepresidente
- 3 Tesorero
- 4 Secretario
- 5 Coordinador de la Comisión de Trabajo de Empresas y economía solidaria
- 6 Coordinador de la Comisión de Comunicación, Divulgación y Promoción.
- 7 Coordinador de la Comisión de Trabajo de recreación y deportes
- 8 Coordinador de la Comisión de Trabajo de la Salud y el Sector Social "Adulto mayor, mujer y niñez"
- 9 Coordinador de la Comisión de Trabajo de Obras, Espacio Público y Medio Ambiente
- 10 Coordinador de la Comisión de Trabajo de Juventudes, Educación y Cultura.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su Reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo;
- b) Ordenar y supervisar el manejo contable de la Junta.
- c) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por cuantía hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General. Si la celebración de contrato excede la cuantía de (30) salarios mínimos mensuales dicha aprobación será mediante Asamblea de Delegados a fin de autorizar, ordenar y ejecutar el gasto.
- d) Elaborar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA para aprobación de la Asamblea General.
- e) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y de Gastos e Inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las Empresas de Economía Social y Solidaria, recae sobre los representantes legales de estas empresas.
- f) Convocar a Foros y Eventos de encuentro y deliberación de los Afiliados y de la comunidad en general y en su territorio, sobre los asuntos específicos que atiende cada Comisión de Trabajo o sobre temas de interés general e importancia para la comunidad, incluidos los no afiliados a la Junta;
- g) Coordinar y ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente;
- h) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo; Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular;
- i) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés e importancia para la comunidad;
- j) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto;
- k) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma;
- l) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.

- m) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General de Delegados en cada una de sus reuniones ordinarias;
- n) Crear las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea;
- o) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén asignadas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM

La Junta Directiva de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los el artículos 26, 27 y 28 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41. REUNIONES

El órgano directivo de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se reunirá previa convocatoria del Presidente a todos sus integrantes, ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado o delegado de la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente podrá convocar cualquiera de los directivos.

PARÁGRAFO: Si el Secretario no comunica lo hará quien convocó.

ARTÍCULO 43. DEL PRESIDENTE (A):

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación de Juntas de Acción Comunal por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y ordenar, coordinar y firmar la correspondencia oficial a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.
7. Ordenar gastos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, órdenes de pago, documentos y demás formatos de movimiento de fondos económicos o financieros que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Supervisar la marcha y el desarrollo de las actividades propias de las diferentes Comisiones de Trabajo de la Junta y propiciar el acuerdo y la integración permanente entre ellas y los objetivos que buscan.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No
 30 MAR. 06 / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Despacho Administrativo
 ACCION COMUNAL

- 11. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
- 12. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del Dignatario saliente al Dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.

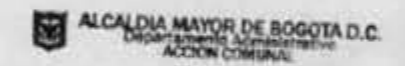
ARTÍCULO 44. DEL VICEPRESIDENTE(A)

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- 1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes para que se elija nuevo Presidente o al vicepresidente, según lo decida ella.
- 2. Hacer parte, por derecho propio, de las Comisiones Trabajo.
- 3. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
- 4. Proponer ante la Asamblea la creación de Comisiones de Trabajo.
- 5. Coordinar y controlar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- 6. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
- 7. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

30 MAR. 06 / / / 0 2 13



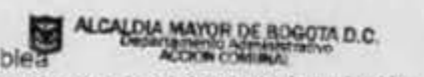
ARTÍCULO 45. DEL TESORERO(A)

Son responsabilidades que le corresponden al Tesorero:

- 1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos de estas.
- 2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos debidamente procesados, actualizados y mantenidos legalmente al tesorero que lo reemplace.
- 3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la organización. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la Junta.
- 4. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta los cheques, órdenes de pago y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.
- 5. Rendir en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe actualizado del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
- 6. Procesar y realizar los cobros oportunamente de los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.
- 7. Hacer el empalme con el Tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
- 8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos, siempre y cuando no exista el Tribunal de Garantías de que trata el artículo 68 de los presentes Estatutos.
- 9. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 46. DEL SECRETARIO(A)

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No. 18
30 MAR. 06 / / 0 2 13



El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Directiva y Asamblea de Afiliados, los Libros de Actas de Asambleas, Los Libros de Actas reuniones de Directiva y el Libro de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los Libros de Inscripción de Afiliados, los Libros de Actas de Asambleas, Los Libros de Actas reuniones de Directiva y el Libro de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta,
4. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
5. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del Libro de Afiliados a la Junta en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad.
6. Cumplir las funciones de secretaría en las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. Llevar el control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentar, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
8. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
9. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos.
10. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
11. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
12. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO

Corresponde al Coordinador de la respectiva Comisión de Trabajo:

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Fundamentar la actividad de la Comisión en los principios de integralidad, solidaridad y superación de la gestión comunitaria.
4. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Junta Directiva de la JAC y a la Asamblea, cada vez que se reúnan de manera ordinaria.
5. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, un balance y las estadísticas correspondientes de las labores efectuadas por la Comisión dentro de sus responsabilidades, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
6. Propiciar los estudios previos necesarios para garantizar la viabilidad de los Proyectos que la Comisión presente.
7. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que sean de su incumbencia y que le encomiende la Asamblea o la Directiva;
8. Elaborar los Proyectos y propuestas de actividades, ajustados al plan de trabajo de la Junta y presentarlos a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación y seguimiento.
9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
10. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza las secretaría de la misma.
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Junta Directiva de la JAC y a la Asamblea.
4. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, los Informes y las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
6. Aplicar lo ordenado por el Boletín Jurídico No. 13 de la Dirección General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la Participación (DIGEDACP) del Ministerio del Interior.
7. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva.
8. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
9. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.


PARÁGRAFO: El Reglamento interno de la Comisión de Empresas de Economía Solidaria es de obligatorio cumplimiento para los afiliados de la Junta.

ARTÍCULO 49 FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS

1. Representar a la Junta ante la Asociación.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
4. Votar con responsabilidad y oportunamente rendir informes escritos a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
5. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias de la Asociación.
6. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
7. Desempeñarse como integrante de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VII
DEL FISCAL**

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No.
30 MAR. 06 / / 0213

 **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.**
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL FISCAL

El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir oportunamente informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

7. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
8. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
9. Las demás que dentro de su ámbito le sean asignadas por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 51. REPRESENTACIÓN

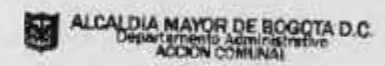
Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta por derecho propio será delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
 2. Los tres (3) delegados restantes se elegirán en Asamblea General de Delegados.
- PARÁGRAFO: La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los delegados a la Asociación o en un afiliado elegido en Asamblea. En este sentido podrán existir tantos delegados como instancias de participación haya. Sólo los delegados a la Asociación de Juntas serán directivos.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0213

ARTÍCULO 52. OBJETIVOS



Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. La Junta Directiva de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA estará conformada por las siguientes Comisiones que serán elegidas en Asamblea General a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección:

1. Comisión de Trabajo de Empresas y Economía solidaria
2. Comisión de Comunicación, Divulgación y Promoción.
3. Comisión de Trabajo de Recreación y deportes
4. Comisión de Trabajo de la Salud y Sector Social "Adulto mayor, mujer y niñez"
5. Comisión de Trabajo de Obras, Espacio Público y Medio Ambiente
6. Comisión de Trabajo de Juventud, de educación y cultura

ARTÍCULO 53. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

La dirección y coordinación de cada una de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por la Asamblea de afiliados el cual es el máximo órgano de la organización comunal. Se recuerda que la asamblea de delegados no reemplaza a la de afiliados; y cada comisión dará su reglamento interno para su aprobación.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM

Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de los presentes estatutos

ARTÍCULO 55. CONTABILIDAD

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA

ARTÍCULO 56. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE EMPRESAS Y DE ECONOMIA SOLIDARIA

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA podrá conformar Comisiones de Empresas y de Economía Solidaria tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.

Para su funcionamiento estas Comisiones de Empresas de Economía Social se regirán por lo ordenado en el Boletín Jurídico No. 13 de la Dirección General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la Participación (DIGEDACP) dependiente del Ministerio del Interior y de la LEY 454 de 2000 de Economía solidaria del ministerio de hacienda

Los afiliados que participen en el ejercicio de las actividades propias de las Comisiones de Empresas y de Economía Solidaria podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios previa aprobación de la Asamblea General de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.

PARÁGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE EMPRESAS Y DE ECONOMIA SOLIDARIA

Cada Empresa de Economía Social y Solidaria que se cree estará a cargo de una Comisión, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la Asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la Empresa de Economía social y Solidaria, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
3. Los contratos con el gerente y el auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa de Economía Solidaria serán suscritos por el gerente respectivo.
4. Determinar anualmente al cierre del ejercicio económico, la porción de utilidades que se entregará así:
 - a. A la Junta, para el cumplimiento de sus objetivos.
 - b. A la misma Empresa de Economía Solidaria para su reinversión.
5. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
6. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.

30 MAR. 06 // 0 2 1 3
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo de
Acción Comunal

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

7. Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades, deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 58. REPRESENTACIÓN

La representación legal de cada Empresa de Economía Social y Solidaria, la ejercerá su gerente o administrador.

ARTÍCULO 59. QUÓRUM

La Comisión de Trabajo de Empresas de Economía Solidaria de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de los presentes Estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 60. CONTABILIDAD

El sistema contable de las Empresas de Economía Social y Solidaria será independiente del sistema contable de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.

Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social y Solidaria no se contabilizarán en la tesorería de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA.

**CAPÍTULO XI
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 62. INTEGRACIÓN

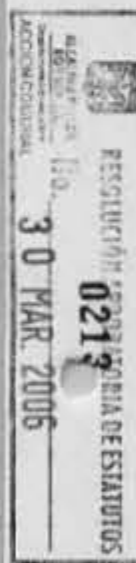
La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. PERFIL

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con el siguiente perfil de características, cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

PARÁGRAFO. Para conocer de los conflictos comunitarios, de que trata el literal C, del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.



ARTÍCULO 64. FUNCIONES

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.
- d) Declarar mediante debido proceso declarativo la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
 - Fallecimiento
 - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.
- e) Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3º del Artículo 11 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.

ARTÍCULO 65. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES

La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá una dirección rotativa, debiendo establecerse en su Reglamento interno la forma de realizarse su elección y dando cumplimiento a las siguientes funciones:

- a. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
- b. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá de entre sus miembros o entre los afiliados un secretario, pudiendo asignarse esta función al Secretario de la Junta.
- c. La convocatoria la realizará la secretaria de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
- d. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
- e. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 26, 27 y 28, de los presentes estatutos.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA:
 30 MAR. 06 / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: 30 MAR. 06 / / / 0 2 1 3
No. 24
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

**CAPITULO XII
DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS**

ARTÍCULO 66. PERÍODO

El periodo de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia el 1º de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar sus dignatarios en cualquier tiempo y los elegidos terminarán el periodo en curso.

ARTÍCULO 67. ÉPOCA DE ELECCIÓN

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días.
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 68. ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la elección de dignatarios, se constituirá un TRIBUNAL DE GARANTÍAS, integrado por tres (3) afiliados a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Los miembros de este TRIBUNAL DE GARANTÍAS serán elegidos por la Asamblea General de Delegados; en caso de no poderse realizar la Asamblea General correspondiente, serán elegidos de la siguiente manera: Un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la Comisión de Convivencia y Conciliación y un miembro designado por el Fiscal.

PARÁGRAFO 2. La función del TRIBUNAL DE GARANTÍAS es la de velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma. Para esto se encargará de la adecuación del lugar de las elecciones, de disponer las urnas, los votos, listados de Delegados activos, publicación de planchas o listas y en general de preparar toda la logística necesaria para la realización del proceso electoral.

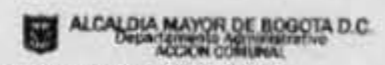
En caso de que la Junta se quede sin los dignatarios encargados del manejo de los bienes, corresponderá a este tribunal la administración y cuidado provisional de los bienes y dineros de la misma.

PARÁGRAFO 3. El TRIBUNAL DE GARANTÍAS tendrá vigencia hasta tanto la Asamblea General de Delegados decida su cambio y deberá actuar en los casos de elección o remoción de

dignatarios. Su periodo no podrá ser superior al establecido en las normas para los dignatarios de la organización.

**CAPÍTULO XIII
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0 2 13



ARTÍCULO 69. POSTULACIÓN

La postulación de candidatos será por planchas o listas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

- Bloque 1: Directivos
- Bloque 2: Delegados
- Bloque 3: Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- Bloque 4: Fiscal
- Bloque 5: Conciliadores

Por PLANCHA: Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándole a cada una un cargo específico, en el orden indicado en el artículo 31 de estos Estatutos. Deberá escribirse en forma clara y legible y contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección residencial, teléfono residencial y firma del candidato.

Por LISTA: Se candidatiza un grupo de personas sin determinar cargos. Deberá escribirse en forma clara y legible y contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección residencial, teléfono residencial y firma del candidato.

PARÁGRAFO 1. En Asamblea se debe escoger una de las anteriores alternativas; en caso de no realizarla, la postulación será por PLANCHA.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

- a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
- b. Cuando los datos requeridos estén incompletos, no correspondan a la verdad o sean ilegibles.
- c. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.

PARÁGRAFO 3. Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) Delegados QUE NO SEAN CANDIDATOS, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario, indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección residencial, teléfono residencial y firma de quienes postulan.

PARÁGRAFO 4. Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante el Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 70. SISTEMA DE ELECCIÓN

La Junta elegirá sus dignatarios en las fechas que fije la autoridad estatal competente mediante el sistema de Elección Directa, el cual no requiere realización de asamblea. En el mismo, los Delegados ejercen su derecho al voto dentro de los horarios que determina la organización. La elección será válida si vota por lo menos el 20% de los Delegados a la Junta.

1. La elección se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente, en horario de 08:00 AM. a 04:00 PM. en la Sede Comunal o, en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General, o la Junta Directiva en caso de no realización de la Asamblea.

2. El TRIBUNAL DE GARANTÍAS fijará las planchas o listas en lugar visible, en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
3. El TRIBUNAL DE GARANTÍAS suministrará las papelitas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes escribirán el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
4. Terminada la votación, el TRIBUNAL DE GARANTÍAS procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
5. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos.
6. El TRIBUNAL DE GARANTÍAS deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondientes.

PARÁGRAFO 1: En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los Delegados inscritos en cada una de éstas

PARÁGRAFO 2: La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA podrá realizar una Asamblea General de Delegados Previa a la elección en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentran regulados por la Ley y demás disposiciones.

ARTÍCULO 71. ASIGNACIÓN DE CARGOS

La asignación de cargos será por cuociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. DIRECTIVOS, cuyo orden será el siguiente:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Tesorero
 - d. Secretario
2. COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO
3. FISCAL
4. TRES CONCILIADORES
5. TRES DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA LOCALIDAD

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No
 30 MAR. 06 / / 0213
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCION COMUNAL

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque:

- Una vez efectuada la votación, se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.
- El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así :

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado, en números enteros, corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.

2. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
3 0 MAR. 06 / / / 0 2 1 3
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

CAPÍTULO XIV
DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. PROCESOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

- 1. Proceso conciliatorio
- 2. Proceso declarativo

ARTÍCULO 73. PROCESO CONCILIATORIO

Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 74. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 75. CONFLICTOS COMUNITARIOS

Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como Conciliadores en Equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los certificarán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998 o en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 76. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto.

La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.


En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO

- a. Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
- b. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.
- c. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
- d. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
- e. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
- f. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
- g. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
- h. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
- i. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.
- j. Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.
- k. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
- l. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
 NO
 30 MAR. 06 / / 0213
 ALCALDIA M. R. DE BOGOTÁ D.C.
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 ACCIÓN COMUNAL

- m. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
- n. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
- o. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
- p. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
- q. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:
 1. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
 2. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos.
 3. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Oficina de Conciliación y Mediación
 ACCIÓN COMUNAL

RESOLUCIÓN ASOCIATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: **30 MAR. 06 / / 0 2 1 3**
 No.

En los casos del literal 2 y 3, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 78. PROCESO DECLARATIVO

Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta

PARÁGRAFO: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.

3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurren se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutoria de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación. El recurso de apelación será resuelto por el organismo estatal de control, inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2350 de 2003, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El término para resolver el recurso de reposición será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

ARTÍCULO 80. PROCESO DISCIPLINARIO

Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO. Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados.

ARTÍCULO 81. SANCIONES

Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma;
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) La inasistencia de los afiliados a dos (2) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;
- d) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.



PARÁGRAFO 2: Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta podrá imponer sanciones a los afiliados a la misma. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de esta Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en la Junta, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos de carácter disciplinario de esta Junta.

PARÁGRAFO 3: Las entidades comunales de grado superior, así como el organismo estatal de control y vigilancia sólo podrán adelantar actuación disciplinaria contra los afiliados a esta Junta una vez agotadas las instancias correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 82. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos del Artículo 9º de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

ARTÍCULO 83. IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

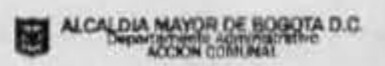
Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

CAPÍTULO XV DE LA IMPUGNACIÓN

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0 2 13



ARTÍCULO 84. COMPETENCIA

La elección de los órganos y dignatarios de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

ARTÍCULO 85. CAUSALES

- a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 86. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado efectivo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna.

ARTÍCULO 87. CONTENIDO DE LA DEMANDA :

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y
8. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
 OFICINA DE ACCIÓN COMUNAL
 30 MAR. 06 / / 0 2 1 3
 RESOLUCION APPLICATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA:

ARTÍCULO 88. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 90. EFECTO DE LA DEMANDA

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

**CAPÍTULO XVI
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO 91. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD), entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

PARÁGRAFO: El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la organización requeridos, de que trata el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación comunal.

ARTÍCULO 92. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD), para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 93. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO.

El Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD) ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de esta JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 94. SANCIONES

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el DAACD, mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta como persona jurídica, las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta por 90 días o cancelación de la personalidad o personería jurídica, según sea el caso.
2. Congelación de fondos.
3. Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.
4. Suspensión o desafiliación de los afiliados.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
 FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0 2 13
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCION COMUNAL

**CAPÍTULO XVII
DE LOS LIBROS Y SELLOS**

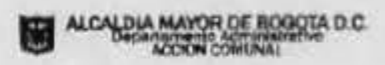
ARTÍCULO 95. CLASES DE LIBROS:

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante el DAACD.

- a) De tesorería o caja.
- b) De caja menor.

- c) De bancos.
- d) De inventarios.
- e) De actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) De registro de afiliados.
- g) De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No
30 MAR. 06 / / 0 2 13



ARTÍCULO 96. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener en el mismo orden indicado a continuación las siguientes columnas:

1. Fecha de inscripción.
2. Número de orden de inscripción a la Junta.
3. Nombres y apellidos completos del afiliado.
4. Número y clase de documento de identificación del afiliado.
5. Profesión u ocupación del afiliado
6. Comisión de Trabajo en la que desea actuar el afiliado
7. Edad del afiliado.
8. Dirección residencial del afiliado
9. Teléfono residencial del afiliado
10. Firma del afiliado.
11. Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá aclararse en la columna de Observaciones la modificación ocurrida sin tachar o dañar el registro original, con anotación del secretario de la Junta, quien se responsabilizará con su firma y fecha de la diligencia realizada.

ARTÍCULO 97. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA

En los Libros de Actas correspondientes se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta.
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año).
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes a la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
5. El quórum presentado.
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
7. Orden del día aprobado para la reunión.
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas de acuerdo a cada punto del orden del día, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión una vez aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO 1: En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

ARTÍCULO 98. LIBROS DE TESORERÍA

1. De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo,

- 2. De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores, previa aprobación de la Asamblea General
- 3. De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos o cajas de ahorro

PARÁGRAFO: La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA en materia contable deberá aplicar las normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 99. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- fecha,
- cantidad,
- detalle,
- valor unitario,
- valor total,
- entrada,
- salida
- estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
 No.
30 MAR. 06 / / 0213
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Departamento Administrativo
 ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 100. REGISTRO DE LOS LIBROS

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 101. REVISIÓN DE LIBROS

El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia (DAACD), para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 102. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad (DAACD) que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención, y
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

PARAGRO 2: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 3: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del secretario y del fiscal.

PARÁGRAFO 5: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

ARTÍCULO 103. SELLOS

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General, siendo de responsabilidad del Dignatario o funcionario de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA al que corresponde, su uso adecuado responsable.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

CAPÍTULO XVIII
DEL PATRIMONIO

30 MAR. 06 / / 0 2 13

ARTÍCULO 104. COMPOSICIÓN

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

El patrimonio de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 1: Los recursos oficiales que ingresen a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2: Cuando vencido el término para que los ex - dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de su propiedad o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello.

Para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de todos los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los que intervengan en el acto.

CAPÍTULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 105. DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLAS DE GRANADA se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia (DAACD) nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente. En el mismo acto en que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en el lapso de un mes y medio y en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre cada publicación un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar, se reintegrarán al Estado los aportes oficiales; en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.


Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en Bogotá DC.

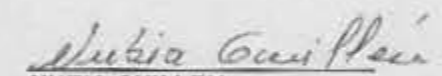
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Para la elección de dignatarios a realizarse en el año 2004, será obligación de cada uno de los afiliados actualizar su inscripción en las Comisiones de Trabajo aprobadas en estos estatutos; éste será un requisito indispensable para poder participar como candidato o votante. Corresponde a la secretaria de la Junta o quien haga sus veces, actualizar la inscripción de dignatarios ajustada a las Comisiones de Trabajo aprobadas.

Estos estatutos fueron adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, realizada el día 26 de febrero del 2006, como consta en el Acta No 006 de la fecha en mención.


OSCAR JULIAN DUARTE CUBILLOS
PRESIDENTE ASAMBLEA


NUBIA GUILLEN
SECRETARIO (a) ASAMBLEA

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

30 MAR. 06 / / 0213

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL